



David E. Blanco Florido

ABOGADO

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

Página | 1

Proceso. Divorcio contencioso

Demandante. Nicolas Gómez Mariño

Demandado. Ana Elvia Daza Romero.

Radicado. 2021-00434-00

ASUNTO: Recurso de reposición.

DAVID ENRIQUE BLANCO FLORIDO, en mi condición de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpongo recurso de REPOSICION, contra el auto de fecha 24 de agosto de 2022 y notificado por estado del 25 de agosto del cursante, por medio del cual "(...) se **tiene por NOTIFICADA** la admisión de la demanda **por conducta concluyente** a la demandada ANA ELVIA DAZA ROMERO, quien allego memorial poder (...)". (La negrilla es mía), y en consecuencia ordena suministrar a aquella copia de la demanda y sus anexos "(...) dentro de los tres (3) días siguientes, **vencidos los cuales comenzara a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda (...)**" (la negrilla es mía).

Sin embargo, señor juez, en dicha providencia no se tuvieron en consideración los escritos y constancias allegados electrónicamente por el suscrito desde el día 16 de junio de 2022¹, donde se aporta certificación de entrega del auto admisorio de la demanda remitido a la DEMANDADA y, comoquiera que ya se había vencido el termino del traslado sin que esta se pronunciara, solicité, desde entonces al despacho fijar fecha para audiencia inicial. No obstante, al no recibir comunicación alguna por parte de su señoría, mediante oficio radicado electrónicamente el 04 de agosto de 2022 solicité acusar recibo de aquel memorial, pues en la página no figuraba tan siquiera que el proceso hubiera ingresado al despacho.

De suerte que, el auto que se recurre, no tuvo en cuenta los memoriales y pruebas allegadas, pues no se hizo mención alguna sobre el particular, siendo que con estos, en cumplimiento a lo ordenado por su señoría en auto de fecha 26 de noviembre de 2021, se prueba que, en efecto, se efectuó notificación personal al demandado conforme el procedimiento previsto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, recibiendo aquel la providencia, (según certificación allegada) el día 08 de marzo de 2022, luego, se tendría por notificado, dos días después del recibo, esto es, el 10 de marzo de este año y, en consecuencia, conforme el artículo 8 ibidem, a partir del 3 día de recibo, comenzó a correr para el demandado el termino del traslado para contestar la demanda, el cual ciertamente se venció ampliamente sin que existiera de parte del extremo pasivo algún pronunciamiento.

¹ Allego en un folio constancia de radicación electrónica.



David E. Blanco Florido

ABOGADO

Adicionalmente, debo señalar al despacho que, con la presentación de la demanda se acreditó el envío y recibo previo de la misma y sus anexos a la parte demanda, de suerte que, esta ya tenía conocimiento del proceso que avanzaba.

Página | 2

Con base en lo anterior, resulta evidente que la notificación al demandado no operó por conducta concluyente sino de manera personal desde el día 10 de marzo de 2022, en los términos del citado artículo 8 del decreto 806 de 2020 y, por tanto, al haber vencido el término del traslado sin que se pronunciara, este debe entenderse efectuado y acceder, como ya fuera solicitado, a fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial y no conceder nuevamente un término que procesalmente ya fue extinguido.

Sin embargo, en el evento que el despacho encuentre infundada la solicitud previamente deprecada, solicito respetuosamente exponer los fundamentos de derecho que le permiten arribar a esa conclusión, habida cuenta que en el auto impugnado no se hizo mención alguna.

Así las cosas, solicito respetuosamente al señor juez:

1. Revocar el auto proferido el día 24 de agosto de 2022 y notificado por estado del día 25 de agosto del cursante, por el cual se notifica por conducta concluyente al demandado y se corre traslado de la demanda.
2. Como consecuencia de la revocatoria, se sirva proceder a admitir la solicitud presentada el pasado 16 de junio de 2022 y fijar fecha para audiencia inicial.
3. En el evento que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sean enviadas las diligencias al superior jerárquico para que sea este quien lo desate.

Del señor juez,

DAVID ENRIQUE BLANCO FLORIDO

C.C. 1.121.843.379 de Villavicencio

T.P. 286.616 del C.S. de la J.

RE: APORTAR CERTIFICACION ENVIO NOTIFICACION PERSONAL

david blanco <deblancosas@outlook.com>

Jue 4/08/2022 11:34 AM

Para: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días;

Solicito respetuosamente a su despacho acusar recibo del mensaje que antecede, comoquiera que pasado mas de un mes ni figura el recibo del memorial en el sistema.

DAVID BLANCO

Abogado

Universidad Santo Tomas.

De: david blanco

Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 1:49 p. m.

Para: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTAR CERTIFICACION ENVIO NOTIFICACION PERSONAL

Buenas tardes;

Adjunto lo señalado en el asunto.

DAVID BLANCO

Abogado

Universidad Santo Tomas.